

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Noviembre 7 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por el señor Juan León Suárez Ochoa por conducto de mandatario judicial, Con el presente informe, pasa el proceso en referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00104 00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Juan León Suárez Ochoa
Demandados	Juan Fernando, Maribel, Nora, Natalia, Jorge Iván y Javier Granada Murillo
Asunto	Admite Demanda
Auto Interlocutorio	0288

Se encuentra al despacho demanda declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado impetrada por el señor Juan León Suárez Ochoa, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de los señores Juan Fernando, Maribel, Nora, Natalia, Jorge Iván y Javier Granada Murillo, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

**COMPETENCIA**

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).-  
2 Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

## REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega como prueba, declaración juramentada, rendida ante la Notaría Única del municipio de Caramanta – Antioquia, por el señor JUAN LEÓN SUÁREZ OCHOA. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.)

## NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con la norma ya mencionada, a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales número 051452042001 del Banco Agrario de Colombia – Sede Caramanta, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

## MEDIDAS CAUTELARES

El demandante solicita que conforme al Art. 590, literal a del numeral 1. del C.G.P, se decrete la inscripción de la demanda, puesto que no busca perseguir los bienes del deudor, sino dejar la constancia de que existe una proceso en curso y dificultar la enajenación de la propiedad, sin embargo, para ello se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por el señor Juan León Suárez Ochoa, en contra de los señores Juan Fernando Granada Murillo, Maribel Cristina Granada Murillo, Nora Granada Murillo, Natalia Granada Murillo, Jorge Iván Granada Murillo y Javier Granada Murillo

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada,

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y ss, enterándole del contenido del artículo 384 del C.G.P. Se le corre traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: [i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso.

**CUARTO:** ORDENESE para efectos de decretar la medida cautelar deprecada, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, para lo cual lo hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** RECONÓZCASE como apoderado judicial del demandante, al Doctor, Jorge Humberto Montoya Ladino, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.060.591.717 y tarjeta profesional No 272.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda42b4c084196a0e05cb566d4202e651dd9c9d42f383985d2facf72313d2b58**

Documento generado en 09/11/2023 05:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: [i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co)